

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
RESOLUCIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN E INCOMPETENCIA.**

Mexicali; Baja California, 12 de Noviembre de 2020.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Reserva de información, solicitada por parte del Sujeto Obligado Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, requerida a través de la Solicitud de información con número de folio 01023820, presentada mediante Plataforma Nacional, así como la solicitud de información con número de folio 01076020, presentada mediante Plataforma Nacional, para que se declare incompetente al 23 Ayuntamiento de Mexicali. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

Se recibe oficio signado por el Oficial Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Juan José Pon Méndez, de fecha 04 de noviembre de 2020, solicitando a esta unidad se realice Reserva de Información. Se recibe solicitud de información con número de folio 01076020, solicitando información, que no es de competencia del Ayuntamiento de Mexicali, si no del Sujeto Obligado Sindicatura Municipal.-----

Por tal motivo se requiere:-----

Al Sujeto Obligado la Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Mildred Aida Benítez Villarino.-----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Clasificación de Incompetencia de la siguiente Información:-----

Relativo a la solicitud de información con número de folio 01023820, en donde se solicita lo siguiente: "Quiero conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del Fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali;" (SIC). -----

En uso de la voz de Mildred Aida Benítez Villarino, Enlace de la Oficialía Mayor del 23 Ayuntamiento de Mexicali, declaró: "Se solicita que la información consistente en contratos que contienen datos, especificaciones, características de los equipos, equipamientos y materiales que utilizan los agentes de policía y personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, solicitó sea Clasificada como Información Reservada, esto con fundamento en el artículo 6 en el apartado A, fracción I y párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 7, apartado C, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 113, fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, párrafo segundo, del punto Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 110, fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública para el Estado de Baja California."-----

En relación al Quinto punto del orden del día, relativo a Solicitud de Incompetencia, en relación a la solicitud de información con número de folio 01076020.-----

Por tal motivo se requiere:-----

Al "Sujeto Obligado" Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali.-----



A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Incompetencia de la siguiente Información: Relativo a la solicitud de información con número de folio 01076020., en donde se solicita lo siguiente: " CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PARTE DE LOS POLICIAS MUNICIPALES, REGISTROS EN SINDICATURA MPAL .(SIC). "-----

En uso de la voz de Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: Me permito informar a este Comité de Transparencia, que el peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia, con número de folio 01076020, de fecha 08 de noviembre de 2020, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recibida el día 08 de noviembre del mismo año en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: cumplimiento de obligaciones de parte de los policías municipales, registrados en Sindicatura Municipal; en éste acto y de acuerdo a las información solicitada, se determinó la INCOMPETENCIA para responder a la Solicitud Acceso a la Información, por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mexicali y a su vez orientar al solicitante a dirigir su petición a la Sindicatura Municipal, quien es el Sujeto Obligado que le puede dar respuesta a su solicitud ; por lo sé que somete a consideración de éste Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la Solicitud de Acceso a la Información, atento a lo dispuesto en el artículo 6 fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Por lo anteriormente antes expuesto solicitó se declare la incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali.-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad, con los artículos 53, 54, 106,107 y 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos del 33 al 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

II.- Fundamentación: Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.- Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos-----

Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.-----

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.-----

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. -----

Artículo 6.- Son sujetos obligados a transparentar su información y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder: fracción IV. La Sindicatura Municipal, o cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos o bienes o servicios públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito municipal (Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California).-----

III.- Motivación. – En relación al punto Tercer del orden del día, la motivación fue: se considera necesaria la clasificación de información como reservada, en virtud de que, las comprobaciones de gasto, con cargo a recursos públicos contienen información y datos que permiten identificar los modelos de radio, equipo de radiocomunicaciones, número de dispositivos, canales de transmisión, frecuencia y el grado de protección de los mismos, así como diversas especificaciones, características y equipamiento del transporte que utilizan los agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y demás personal. En ese sentido, los datos del armamento y equipamiento, modelos de equipo de radio, etcétera, son parte de la estrategia específica en la preservación del orden y de la paz pública, cuya difusión revela la estrategia empleada por la dirección de referencia, para velar por la seguridad pública. Por lo que, dar a conocer, proporcionar o difundir la información podría evidenciar el estado de fuerza en sectores determinados, y podría abrir la posibilidad de que personas con intereses contrarios a la seguridad pública, tengan elementos para planear y efectuar un ataque en contra de los agrupamientos humanos y la Policía Municipal, ya que a través de conocer tal información, se podría deducir con un alto grado de certeza la



capacidad de reacción que se tiene ante una situación de peligro, poniendo en riesgo a la ciudadanía y a los agentes de la dirección. Derivado de lo anterior, revelar la información antes precisada podría vulnerar el bien jurídico tutelado de la Seguridad Pública, por lo que, la reserva al derecho de la información se encuentra fundada y motivada siendo proporcional al peligro a que hace frente con su divulgación. Cabe mencionar, que atendiendo a la naturaleza de "FORTASEG", resulta necesario mencionar que conforme a los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019 y 2020, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de febrero de 2019 y 23 de enero de 2020, respectivamente, establecen en sus artículos 47 y 57, proporcionalmente, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los beneficiarios, en este caso, los municipios que accedan al "FORTASEG", se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. En relación al cuarto punto del orden del día la motivación es en virtud de que la información que se solicita es de competencia de un Sujeto Obligado a Transparenciar, siendo información de competencia de Sindicatura Municipal. -----

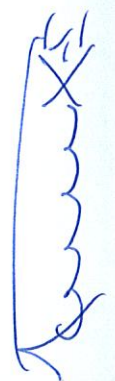
PRUEBA DE DAÑO.- Derivado de los argumentos y fundamentos previamente citados, se demuestra que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable, y un perjuicio significativo a la seguridad nacional, en virtud de que con la entrega de la documentación, se hace pública la información asociada con la protección y estrategias implementadas para mantener la seguridad pública de la Dirección de Seguridad Pública, correspondiendo a esta, organizar la fuerza Pública Municipal, organizar la fuerza Pública Municipal para preservar en el Municipio en orden, la tranquilidad, la seguridad pública, y la armonía de la convivencia entre los habitantes.-----

TEMPORALIDAD DE LA CLASIFICACIÓN.- De acuerdo en lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la temporalidad de Reserva de Información es por un periodo de CINCO años de la fecha de expedición de la presente resolución.-----

La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada, de acuerdo con el ámbito de su competencia, será el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor.-----

Se confirma Clasificación de Información RESERVADA, en relación a la solicitud de información 01023820.-----

Por todo lo antes expuesto, este Comité de Transparencia confirma la INCOMPETENCIA en relación Solicitud de Incompetencia, en relación a la solicitud de información con número de



folio 01076020, relativo a la siguiente información: "cumplimiento de obligaciones de parte de los policías municipales, registros en Sindicatura Municipal."-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.-----

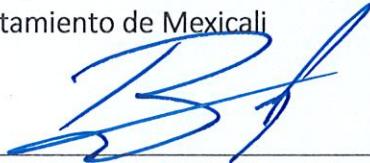
-----R E S U E L V E:-----

ÚNICO. - Se confirma la INCOMPETENCIA en relación Solicitud de Incompetencia, en relación a la solicitud de información con número de folio 01076020, relativo en la siguiente información: " CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PARTE DE LOS POLICIAS MUNICIPALES, REGISTROS EN SINDICATURA MUNICIPAL..-----

SEGUNDO. - Se confirma la Clasificación de información Reservada en relación a la siguiente información, "*LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN CONTRATOS QUE CONTIENEN DATOS, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS, EQUIPAMIENTO Y MATERIALES QUE UTILIZAN LOS AGENTES DE LA POLICÍA Y PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES*", derivado de la solicitud de información con número de folio 01023820, con una temporalidad de cinco años contando a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.-----

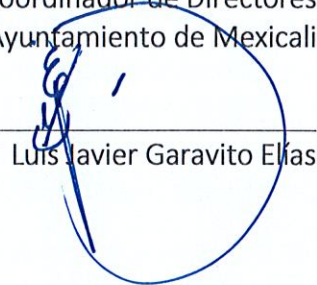
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia Bryan Alan Obeso Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia, Miguel Armado Cervantes García, Suplente Habilitado Sub-Director de Gobierno, Luis Javier Garavito Elías, Coordinador de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.-

Presidente Suplente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



Bryan Alan Obeso Gutiérrez

Coordinador de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



Luis Javier Garavito Elías

Suplente del Sub-Director de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali



Miguel Armado Cervantes García